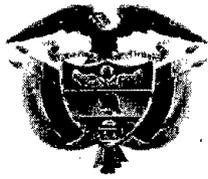


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019).

<b>REFERENCIA:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
<b>DEMANDANTE:</b>	ÁNGELA PATRICIA FERNÁNDEZ VALENCIA
<b>DEMANDADO:</b>	INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER.
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-23-31-000-2010-00072-00

**AUTO:**

Procede el Despacho a fijar los honorarios profesionales del auxiliar de la justicia Luis Carlos Borrero Bulla como consecuencia de la elaboración del dictamen pericial decretado por solicitud de la parte demandante, en el proceso de la referencia.

**I. ANTECEDENTES**

Por intermedio de apoderado, la señora Ángela Patricia Fernández Valencia, presentó acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra el Incoder, con el fin de obtener la nulidad del Auto y la Resolución, fechados el 23 de abril de 2007 por medio de la cual se inició el trámite de la revocatoria directa y la Resolución No. 547<sup>1</sup> del 07 de abril de 2008 expedida por el Incoder, mediante la cual se declaró la revocatoria directa de la resolución de adjudicación Nro. 931 del 30 de octubre de 2006.

Se observa que el auxiliar de justicia Luis Carlos Borrero Bulla, rindió dictamen pericial<sup>2</sup>, el cual habiéndose corrido traslado a las partes con auto del 11 de septiembre de 2018<sup>3</sup>, fue objeto de contradicción, por lo que el perito procedió a aclarar y complementar el experticio, como se ve a folios 922 a 932 *ibidem*. Por lo anterior, se dispuso correr traslado por tres días a las partes a través del proveído del 05 de febrero de 2019<sup>4</sup>, sin que aquellas hubieren realizado pronunciamiento alguno.

Así mismo, el mencionado auxiliar de la justicia adicionó el dictamen pericial como se observa a folios 935-946 *ibidem*, a su vez solicitó le sean fijados los honorarios<sup>5</sup>

**II. CONSIDERACIONES**

<sup>1</sup> Folios 67-78 cuaderno 1.

<sup>2</sup> folios 833-902 cuaderno 4.

<sup>3</sup> Folio 903 cuaderno 4.

<sup>4</sup> Folio 934 *ibidem*.

<sup>5</sup> Folio 947 *ibidem*

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente: 50001-23-31-000-2010-00072-00  
Auto: Fija honorarios perito

## 1. Honorarios de los auxiliares de justicia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 239 del C.P.C., en el auto que corre traslado del dictamen se señalarán los honorarios del perito, con el fin de que las partes puedan objetar el respectivo informe, o la designación de los honorarios; sin embargo, en el caso *sub juice* se evidencia que a la fecha no se han fijado, por lo que el Despacho procederá a realizarlo:

En cuanto al régimen de honorarios de los auxiliares de la justicia, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció por medio del Acuerdo N° 1518 de 2002, modificado posteriormente por el Acuerdo N° 1852 de 2003, los criterios para la fijación de los mismos, los criterios para la fijación de los mismos, determinando específicamente en su Artículo 36, lo siguiente:

*“El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor”.*

En consideración a lo expresado, el artículo 37 *ibidem* se refiere a la fijación de tarifas, las cuales comportan unas reglas especiales dependiendo de la calidad de auxiliar judicial o el tipo de actividad designada, precisando honorarios para curadores *ad litem*, partidores, liquidadores, traductores e intérpretes, secuestres, peritos y expertos en conocimientos especiales.

Para el caso que nos ocupa, en el numeral 6° de la norma *ibidem*<sup>6</sup>, podemos encontrar a los «Peritos», clasificados en dos grandes grupos: los evaluadores y los que realizan dictámenes periciales distintos de avalúos, es decir, que para el *sub lite* el dictamen pericial presentado por el auxiliar de la justicia Luis Carlos Borrero Bulla, se ubica en las dos clasificaciones, toda vez que la experticia rendida se centró en determinar el avalúo de las mejoras realizadas en el predio desde su adjudicación y, por el otro lado en determinar la posesión, uso y goce del predio en discusión, así como las actividades de desarrollo, explotación y manejo que se le ha dado al predio.

En efecto, el numeral *ibidem*: 6.1.1 Límites para la fijación de los honorarios a los auxiliares de la justicia, el cual señala:

*“6.1.5 Limite para la fijación de honorarios. En ningún caso los honorarios de peritos evaluadores podrán superar el equivalente a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.”*

A su vez, el artículo 36 del Acuerdo 1856 de 2003 reza:

**«Artículo 36. Criterios para la fijación de honorarios.** *El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan,*

<sup>6</sup> Modificado por el artículo 6, Acuerdo 1852 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura.

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 50001-23-31-000-2010-00072-00

Auto: Fija honorarios perito

basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es del caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo, y la naturaleza de los bienes y su valor.» (Subrayado fuera de texto).

En consecuencia, para el *sub examine*, en atención a las reglas establecidas en la precitada norma, se tienen en cuenta los siguientes factores de liquidación:

1. Dictamen pericial (avalúo inmuebles no urbanos) de las mejores realizadas en la finca El Palmar desde su adjudicación.

En efecto, el numeral *ejusdem*: "6.1.2 Inmuebles no urbanos o de mejoras. Si se trata de avalúos de inmuebles no urbanos o de mejoras, los honorarios se fijarán teniendo en cuenta como base o valor mínimo 0.20 del salario mínimo legal mensual vigente para áreas entre 0 y 50 hectáreas, y el 0.85 para predios o mejoras superiores a 50 hectáreas".

No obstante, dichos valores son susceptibles de incremento en el porcentaje que resulte de sumar la aplicación de los factores de área, distancia y mejoras, conforme a las reglas establecidas en el precitado numeral.

Para el *sub examine*, se tienen los siguientes factores de liquidación:

1. El área total del predio es de 1284 hectáreas
2. El valor del avalúo total del inmueble, para el año 2018, es de \$4.109.483.000
3. El avalúo total de las mejoras es de \$283.000.000

Los factores señalados dan lugar a la siguiente liquidación:

SMLMV	\$828.116
Base (0,85) <sup>7</sup>	\$703.898

FACTOR ÁREA		FACTOR DISTANCIA		
Hectáreas	Porcentaje de incremento <sup>8</sup>	Valor del incremento <sup>9</sup>	Porcentaje de incremento <sup>10</sup>	Valor del incremento <sup>11</sup>
Mayor de 1000 hasta 1500	340%	\$2.393.253	25%	\$175.974

<sup>7</sup> Correspondiente a 0.85 del salario mínimo legal mensual vigente, de conformidad con el área del predio.

<sup>8</sup> Porcentaje indicado por el artículo sexto, numeral 6.1.2 literal a, del Acuerdo 1852 de 2003, para predios cuya área se encuentre entre 1000 y 1500 hectáreas.

<sup>9</sup> Resultado de multiplicar el porcentaje de incremento (340%) por el valor base.

<sup>10</sup> Indicado por el artículo sexto, numeral 6.1.2 literal b, del acuerdo 1852 de 2003.

<sup>11</sup> Resultado de multiplicar el porcentaje del incremento (25%) por el valor base.

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente: 50001-23-31-000-2010-00072-00  
Auto: Fija honorarios perito

## FACTOR MEJORAS

Valor del Avalúo total	Porcentaje del valor de las mejoras, respecto del valor del avalúo total	Valor de las mejoras	Porcentaje de incremento <sup>12</sup>	Valor del incremento <sup>13</sup>
\$4.109.483.000	14,5%	\$283.000.000	5%	\$35.194

TOTAL (Base+ Incremento por factor área + Incremento por factor distancia+ Incremento por factor mejoras)	<b>\$2.604.421</b>
---	--------------------

Así las cosas, se reitera que en efecto el auxiliar de la justicia designado, rindió dictamen distinto de avalúos, teniendo en cuenta que, el *sub lite* fijará los respectivos honorarios, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1.6. Del artículo 37 del Acuerdo 1852 del 2003.

2. Dictamen pericial (distinto de avalúo), que consistió en determinar la posesión, ocupación, uso y goce del predio en discusión, así como las actividades de desarrollo explotación, manejo que se le ha dado al predio en la Finca "El Palmar".

En efecto, el numeral *ejusdem* señala: "6.1.6 Honorarios en dictámenes periciales distintos de avalúo. En dictámenes periciales distintos de avalúos, los honorarios se fijarán entre cinco y quinientos salarios mínimos legales diarios vigentes, dentro de los criterios establecidos en el artículo 36 de este Acuerdo". (Subrayado fuera de texto).

Revisado el informe rendido por el perito este Despacho según el criterio señalado en el numeral 6.1.6 del acuerdo No- 1852 de 2013, determinará como honorarios profesionales la suma de TREINTA (30) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES, lo que equivale a OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$828.116).

En consecuencia, este Despacho bajo los criterios indicados en los Acuerdos citados, establecerá el total de los honorarios al auxiliar de la justicia, así: por el dictamen pericial por el avalúo de las mejoras realizadas en la finca "El Palmar", los honorarios por determinar la posesión, ocupación, uso y goce del predio, la suma de la suma de **\$2.604.421**, por el dictamen pericial (distinto de avalúo) para determinar la posesión, ocupación, uso y goce del predio, la suma de \$828.116, para un total de \$3.432.537.

### 3. Otras disposiciones

Como quiera que el dictamen pericial fue decretado como prueba solicitada por la parte demandante y la tercera interviniente, les corresponde a éstas consignar por partes iguales, lo correspondiente a los honorarios del perito.

<sup>12</sup> Indicado por el artículo sexto, numeral 6.1.2 literal c1, del acuerdo 1852 de 2003

<sup>13</sup> Resultado de multiplicar el porcentaje de incremento (5%) por el valor base.

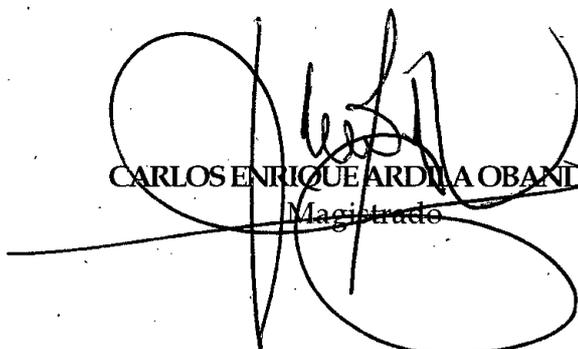
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente: 50001-23-31-000-2010-00072-00  
Auto: Fija honorarios perito

En mérito de lo expuesto, sin más consideraciones el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Fijese como honorarios profesionales al auxiliar de la justicia Luis Carlos Borrero Bulla, la suma de Tres Millones Cuatrocientos Treinta y Dos Mil Quinientos Treinta y Siete Pesos (\$3.432.537).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Magistrado

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente: 50001-23-31-000-2010-00072-00  
Auto: Fija honorarios perito

DRL